

## LEY N° 4485

AUTORIZANDO A LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LOS CHEQUES CIRCULARES, PARA ENTREGAR AL GOBIERNO PARTE DE LOS FONDOS DE GARANTÍA.

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—La Junta de Vigilancia de la emisión de cheques circulares podrá entregar al Gobierno, a la par, si lo solicita, de los fondos de garantía existentes en el Banco de Inglaterra, la suma que conserva en Lima con destino al canje de la moneda de níquel en circulación y a que se refiere el artículo 7o. de la ley N° 4471. (\*)

Artículo 2o.—Con esos mismos fondos y en la misma forma, se hará efectivo el beneficio a que se refiere el artículo 8° de la preindicada ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos veintidos.

CESAR CANEVARO, Presidente de la Cámara de Senadores.

PEDRO JOSÉ RADA Y GAMIO, Presidente de la Cámara de Diputados.

*Roger Luján Ripoll*, Senador Secretario.

(\*) LEY N° 4471

Artículo 7°—En virtud del artículo precedente, la Junta de Vigilancia de la emisión de cheques circulares entregará inmediatamente al Gobierno en estos cheques el equivalente del fondo de respaldo que conserva con destino al canje de la moneda de níquel en circulación.

*Mariano L. Alvarez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, en Lima, cuatro de febrero de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUÍA.

*A. Salomón.*